

# REFORMA LEY DE AGUAS

## NACIONALES

### INFORME INTERNO SOBRE LA REFORMA A LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL DE AGUAS (DOF 11/12/2025)

La reciente reforma hídrica parte de la decisión del Congreso de expedir la nueva Ley General de Aguas, la cual se concibe como la norma reglamentaria del artículo 4º constitucional en materia del derecho humano al agua. Con esta ley se establece un marco jurídico completamente renovado, orientado a garantizar el acceso, la disposición y el saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Su entrada en vigor implica que sus disposiciones sean de observancia general en todo el territorio nacional y, en consecuencia, obliga a replantear la estructura institucional mediante la cual se administra el recurso hídrico en México.

Desde este nuevo enfoque, la ley define con precisión su objeto y el contenido del derecho humano al agua, entendiendo que la garantía efectiva del recurso exige que el Estado asegure condiciones de suficiencia, calidad sanitaria, aceptabilidad cultural, asequibilidad económica y disponibilidad continua. A la par, la norma impone a todas las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación que afecte ese derecho, lo cual permite ubicar al agua como un componente esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales. En ese mismo sentido se incorporan principios rectores que se vuelven obligatorios en cualquier interpretación o aplicación de la norma, entre los que destacan la equidad intergeneracional, la perspectiva pro persona, la no discriminación, la sustentabilidad y el criterio denominado *in dubio pro aqua*, que exige decidir siempre a favor de la protección más amplia del recurso y de las personas que dependen de él.

A partir de este marco conceptual, la ley desarrolla los elementos operativos que hacen posible la materialización del derecho. Por ejemplo, se fijan parámetros mínimos de accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad y disponibilidad, y se determina que los organismos operadores no podrán suspender totalmente el servicio por falta de pago, ya que deberán asegurar una dotación mínima indispensable para garantizar la vida y la salud. Esta disposición, aunque sencilla en su formulación, redefine la relación entre las entidades operadoras y los usuarios al priorizar la protección del derecho por encima de cualquier criterio administrativo o financiero. Posteriormente, la reforma avanza hacia un rediseño de competencias entre la Federación, los estados y los municipios. La Federación queda encargada de formular la política hídrica nacional, elaborar la Estrategia Nacional Hídrica, conducir el Programa Nacional Hídrico y garantizar que se privilegie el uso humano y doméstico en todos los procesos de administración del agua. En contraste, los estados deben

# REFORMA LEY DE AGUAS NACIONALES

regular y supervisar el aprovechamiento sustentable del recurso dentro de su jurisdicción y asegurar la correcta prestación de los servicios, mientras que los municipios conservan la responsabilidad directa en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y saneamiento, otorgándoles un carácter prioritario en su programación presupuestal. Esta redistribución no elimina funciones previas, pero sí clarifica la obligación de cada orden de gobierno de alinear su actuación con los estándares establecidos en la nueva ley.

En línea con ello, se refuerza el papel de la Comisión Nacional del Agua como Autoridad del Agua. La Comisión adquiere facultades ampliadas en materia de administración, control y gestión del recurso, que incluyen la expedición de concesiones y asignaciones, la operación del Registro Público Nacional del Agua, la posibilidad de establecer zonas de veda o reserva, la facultad de intervenir en situaciones de emergencia o sobreexplotación y la capacidad de reducir o cancelar volúmenes cuando exista riesgo para el abastecimiento humano. Asimismo, los Organismos de Cuenca reciben autonomía técnica y ejecutiva, y se fortalece la participación de los Consejos Consultivos y Consejos de Cuenca para garantizar que las decisiones se adapten a las particularidades regionales.

A la par, la nueva ley articula un sistema integral de instrumentos de política pública, entre los que se encuentran el Programa Nacional Hídrico, los programas regionales e hídricos de cuenca, los programas federales, estatales y municipales, el Registro Público Nacional del Agua y el Sistema Financiero del Agua. La Estrategia Nacional Hídrica adquirirá un papel rector, al incorporar diagnósticos, escenarios y metas a diez, veinte, cuarenta y sesenta años, con revisiones periódicas que no podrán implicar retrocesos en los avances ya alcanzados. Este diseño busca dotar de continuidad y coherencia a la política hídrica, incluso frente a cambios de administración.

Más adelante, la reforma incorpora un componente práctico relevante: la regulación de la captación de agua pluvial y la promoción de soluciones basadas en la naturaleza. La Comisión será la encargada de emitir directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, mientras que las entidades federativas deberán promover su inclusión en los códigos de construcción y regímenes de propiedad en condominio. Con ello se busca reducir la presión sobre las fuentes convencionales y mejorar la resiliencia hídrica frente al cambio climático.

El marco también reconoce formalmente a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, particularmente en zonas donde no existen servicios municipales. Estos

# REFORMA LEY DE AGUAS NACIONALES

sistemas serán regulados por las leyes locales y, en el caso de los administrados por pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se regirán por la legislación general aplicable al artículo 2º constitucional. Esto introduce un reconocimiento legal que antes era marginal y permite incorporar modelos de gestión comunitaria dentro del esquema nacional. Al mismo tiempo, se obliga a todos los órdenes de gobierno a promover la participación ciudadana en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica, lo cual convierte a la participación en un pilar transversal para la gestión del agua.

Finalmente, la reforma también modifica de manera extensa la Ley de Aguas Nacionales. Se actualizan definiciones fundamentales, se incorpora la figura de la reasignación de volúmenes, se redefine el contenido y los alcances del Programa Nacional Hídrico, se fortalece la noción de seguridad hídrica y se establece la prioridad absoluta del uso humano y doméstico en cualquier concesión, asignación o permiso. Asimismo, se faculta a la Autoridad del Agua a reducir o cancelar concesiones cuando exista riesgo para la disponibilidad futura del recurso y se reestructuran órganos como el Consejo Técnico y los Organismos de Cuenca para alinearlos a la nueva lógica jurídica. Todo este entramado mantiene coherencia con la idea central de la reforma: desplazar la gestión del agua hacia un modelo de derechos humanos y sustentabilidad, dejando atrás esquemas orientados exclusivamente a la administración técnica del volumen concesionado.

En conjunto, la reforma transforma la arquitectura legal de la gestión hídrica en México. La nueva Ley General de Aguas no solo redefine objetivos y principios, sino que reposiciona al agua como un derecho humano prioritario, reorganiza las competencias institucionales, fortalece la capacidad regulatoria del Estado, impulsa la participación comunitaria y social, e introduce herramientas de planeación de largo plazo. Del mismo modo, las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales ajustan el marco previo para que funcione como una pieza complementaria dentro del nuevo sistema jurídico. El resultado es un modelo que obliga a todas las autoridades a adoptar un enfoque integral, preventivo y sustentable en la administración del recurso hídrico.